



EDICTO

La Junta de Gobierno Local celebrada el día 25 de enero de 2024 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que literalmente transcrito, dice:

Se da cuenta de la Propuesta de la Concejalía del área en la que se expone que el expediente epigrafiado, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2023, el Documento de Borrador de Plan de Reforma Interior y Documento Inicial Estratégico del sector de nueva delimitación dentro del Suelo Urbano lindero al Barranco Catarra, de este término municipal, se sometió a consultas:

1.- De las siguientes administraciones públicas, por razón de los intereses sectoriales cuya defensa tienen encomendada:

Confederación Hidrográfica del Júcar. Durante el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Durante el mismo plazo de 30 días hábiles el expediente ha permanecido expuesto, para su consulta y emisión de opiniones por cualesquiera interesados, en el portal Web del Ayuntamiento <https://www.santapola.es/plan-general-2/>.

Transcurrido ampliamente el plazo de 30 días hábiles, al efecto establecido, no se ha recibido pronunciamiento alguno de los órganos de las administraciones públicas consultadas por razón de los intereses públicos sectoriales que les atañen (Confederación Hidrográfica del Júcar), ni alegación o sugerencia alguna de la promotora, ni tampoco de personas eventualmente interesadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53.2.b del Decreto Legislativo 1-2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje_LOTUP_: “

“2. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

(...) b) resolución de informe ambiental y territorial estratégico, acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial.”

No concurren en el caso ninguno de los criterios del Anexo VIII de la LOTUP para determinar que el Plan de Reforma Interior del caso deba someterse a Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por el procedimiento ordinario.

Obra en el expediente informe de la arquitecta municipal, de fecha 16 de enero de 2024, favorable a la tramitación urbanística del PRI. Redactado por la promotora Doña María de la Paz





Jover Antón y presentado en el Ayuntamiento 2023-E-RE-11132 de 2 de agosto de 2023 y 2023-E-RE-18144 de fecha 29 /11/2023.

vista la propuesta de resolución PR/2024/255 de 19 de enero de 2024, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

PRIMERO.- Emitir, en los términos y a los efectos del artículo 53.2.b del TR de la LOTUP Resolución de informe Territorial Estratégico, aprobatoria del Documento Inicial Estratégico tramitado, por considerar que el Plan de Reforma Interior del Barranco Catarra, tal y como viene del Borrador tramitado por el Órgano promotor, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

La Resolución de informe Ambiental y Territorial Estratégico finaliza el procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan frente al acto de aprobación del Plan de Reforma Interior.

El informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», no se hubiera procedido a la aprobación del Plan de Reforma Interior en el plazo máximo de 4 años desde su publicación. En tal caso, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica simplificada del Plan de Reforma Interior.

SEGUNDO.- Comunicar la referida Resolución de informe Ambiental y Territorial Estratégico al Pleno de la Corporación, como órgano sustantivo, para su conocimiento, conforme a lo establecido en el artículo 53.7 del TR de la LOTUP. Publicarla en el DOGV, y en el portal electrónico del Ayuntamiento, en los términos y a los efectos del art. 54.7 (pfo2º) TR de la LOTUP.

TERCERO.- Considerar debidamente justificado en el Documento Inicial Estratégico tramitado que la Evaluación Ambiental y Territorial puede resolverse por el procedimiento simplificado, y, en consecuencia:

Tramitar el Plan de Reforma Interior por el cauce del Capítulo III del Título III de la LOTUP, arts 61 y 62.

Y así, a la Junta de Gobierno Local, como órgano promotor, se propone asimismo la adopción de los siguientes acuerdos:

CUARTO.- Someter el expediente completo del Plan de Reforma Interior del Barranco Catarra que incluye como anexos: Memoria de sostenibilidad económica, Memoria de viabilidad económica, Estudio de integración paisajística, Cuadro de edificabilidad total a reordenar por el PRI, y texto a incluir en el acuerdo aprobatorio del proyecto de Reparcelación, junto al Documento Inicial Estratégico, objeto de la Resolución del informe Ambiental Territorial Estratégico, al trámite de participación pública y consultas, que se extenderá por un periodo de 45 días -por ser modificativo de la ordenación pormenorizada establecida en el Plan General-





mediante inserción de Edicto en el DOGV, y en prensa escrita comercial diaria de amplia difusión.

Durante el referido plazo el expediente permanecerá expuesto y disponible para su consulta: 1) en el Servicio Municipal de Urbanismo (3ª planta de la casa consistorial, sita en la plaza de la Constitución, 1, de Santa Pola, Alicante); y, 2) en el portal electrónico del Ayuntamiento (), en formato <https://www.santapola.es/plan-general-2/> electrónico indeformable y diligenciado apto para su descarga.

QUINTO.- Realizar de modo expreso y particularizado las siguientes consultas, con remisión de copia electrónica indeformable, debidamente diligenciada de la documentación expuesta al público:

1.- A Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Al Ministerio de Transportes y movilidad sostenible, por razón de las Servidumbres aeronáuticas.

2.- A personas interesadas:

- Se hace constar que durante la fase de exposición pública del Borrador del Plan de Reforma Interior y su Documento Inicial Estratégico, no se han personado, aportando sugerencias ni alegaciones ni pronunciado otras personas, asociaciones, plataformas o colectivos.

3.- A Compañías suministradoras de servicios, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística, en los términos y a los efectos del art. 55.2 (párrafo 2º)TR de la LOTUP:

- Mercantil concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado: HIDRAQUA, SA. C/ Maestro Alfosea, 1 planta baja, puerta 6 de Santa Pola. Dirección electrónica [.hidraqua@hidraqua.es](mailto:hidraqua@hidraqua.es)

- Mercantil concesionaria del Servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria: URBASER SAU, con dirección en calle Los Arrieros, 9 03130 polígono industrial Santa Pola Alicante.

- EMPRESA SUMINISTRADORA de Energía Eléctrica, titular, en la zona, de la Red de suministro en Baja Tensión: IBERDROLA SA. C/ Orión, 10 de Alicante.

- EMPRESA SUMINISTRADORA de Gas, titular, en la zona, de la Red de suministro: Nedgia Cegas, S.A. Avda. del Cardenal Benlloch, 67 CP 46021 Valencia.

- A las empresas suministradoras de los servicios de telefonía y telecomunicaciones con tendidos en la zona: Telefónica, Vodafone, Orange, Masmovil, Telecable y Avantel.

SEXTO.- Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el PRI será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, por afectar a la ordenación pormenorizada. En el acuerdo de





aprobación definitiva se dispondrá lo oportuno respecto a la inscripción del PRI en el registro de instrumentos de planeamiento urbanístico y la publicación del texto íntegro de sus NNUU en el BOP de Alicante, determinante de su vigencia y eficacia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido por el art. 124.4.a) LOTUP, requerir al aspirante a agente urbanizador de la UE única del PRI para que, en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha de vigencia y eficacia del PRI, como instrumento que establece la ordenación pormenorizada, presente la documentación completa de la alternativa técnica del programa de actuación integrada y proposición jurídico- económica, con el contenido referido en el art. 117 TRLOTUP y ccdtes.

OCTAVO.- Régimen de garantía de promoción del PAI. De conformidad con lo requerido por ellos arts. 124.4.b) y 158 TRLOTUP queda establecido del siguiente modo:

- Garantía provisional de promoción.- No se exige.
- Garantía definitiva de promoción hasta la aprobación del proyecto de reparcelación.- Dos por ciento de las cargas del Programa.
- Garantía definitiva de promoción tras la aprobación del proyecto de reparcelación.- La anterior garantía del 2 % se completará tras la aprobación del Proyecto de Reparcelación hasta el cinco por ciento del valor de las cargas de urbanización previstas en el programa de actuación integrada.

Esta fianza responde de las obligaciones generales del urbanizador ante la administración y es independiente y adicional respecto a las demás previstas en el texto refundido de la LOTUP en desarrollo del programa de actuación integrada: garantía de aportación, garantía de retribución y garantía de simultaneidad.

NOVENO.- Atendiendo a la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por tramitación de Programas de Actuación Aislada o Integrada, así como otros Instrumentos de Planeamiento, Gestión, o Ejecución” del Ayuntamiento de Santa Pola, corresponde a la promotora el pago de los gastos derivados de las tasas correspondientes a la tramitación del Plan de Reforma Interior.

Todos gastos derivados de las publicaciones en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y los gastos correspondiente a las publicaciones en prensa escrita de amplia difusión, serán igualmente asumidos por la promotora del PRI. DÉCIMO.- El presente acuerdo es un acto de trámite, in-susceptible de impugnación independiente en vía administrativa ni jurisdiccional, sin perjuicio de la que pueda plantearse con ocasión de la que se deduzca contra el acto que resuelva el expediente.

DÉCIMO.- El presente acuerdo es un acto de trámite, in-susceptible de impugnación independiente en vía administrativa ni jurisdiccional, sin perjuicio de la que pueda plantearse con ocasión de la que se deduzca contra el acto que resuelva el expediente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

